

Reglamento



Reglamento General del Estudiante

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 1 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

CONTENIDO

CONSIDERANDO	2
CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	3
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	4
CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL	6
SECCIÓN I: ADMISIÓN Y REINGRESO.....	6
SECCIÓN II: EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	7
SECCIÓN III: RECALIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN	9
SECCIÓN IV: PROMEDIO GENERAL ACUMULADO Y RECONOCIMIENTOS.....	10
SECCIÓN V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	11
SECCIÓN VI: ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS	11
SECCIÓN VII: RETIRO ACADÉMICO Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE	13
CAPÍTULO V: DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	14
CAPÍTULO VI: DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA	15
CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	17
SECCIÓN I: FALTAS	17
SECCIÓN II: MEDIDAS CORRECTIVAS	17
SECCIÓN III: SANCIONES	19
SECCIÓN IV: CONOCIMIENTO DE FALTAS E INVESTIGACIÓN PREVIA	20
SECCIÓN V: PROCESO DISCIPLINARIO	23
SECCIÓN VI: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O APOYO.....	25
SECCIÓN VII: ÓRGANOS INVESTIGADORES Y RESOLUTORES	25
DISPOSICIONES GENERALES	28
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	29
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	29
DISPOSICIÓN FINAL	30

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por: María de Fátima Naranjo <small>ASESORA LEGAL SENIOR</small> <u>Folke Romero A.</u> <small>Folke Romero A. (Mar 13, 2026 16:01:18 CDT)</small>	Revisado por: María de Fátima Naranjo <small>ASESORA LEGAL SENIOR</small> María Gabriela Hidalgo <small>SECRETARIA GENERAL</small>	Aprobado por: María Gabriela Hidalgo <small>SECRETARIA GENERAL</small>
Nombre: María de Fátima Naranjo S. Cargo: Asesora Legal Senior Nombre: Folke Romero Cargo: Coordinador de Convivencia Universitaria	Nombre: María de Fátima Naranjo S. Cargo: Asesora Legal Senior Nombre: María Gabriela Hidalgo Cargo: Secretaria General	Consejo Universitario
Fecha: Noviembre 2025	Fecha: Diciembre 2025	Fecha: 06 de marzo de 2026

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 2 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

El Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de educación superior (...) se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, señala que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 46 de la LOES, indica que: *“Para el ejercicio del cogobierno de las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos (...)”;*

Que, el artículo 47 de la LOES, señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que, el artículo 18, literal d) del Estatuto de la Universidad de Las Américas (UDLA), otorga al Consejo Universitario, en su calidad de órgano colegiado superior, la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la UDLA; y,

Que, con los antecedentes expuestos, considerando la necesidad de contar con una norma clara, de fácil comprensión y aplicación para la comunidad universitaria

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 3 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

respecto al régimen de los estudiantes, el Consejo Universitario de la UDLA, conforme a sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 Objeto.- Este Reglamento tiene como objeto establecer la condición de los estudiantes, sus derechos y obligaciones, el régimen académico estudiantil, su bienestar, la honestidad académica y el régimen disciplinario aplicable a toda la oferta académica de la Universidad de Las Américas (en adelante “UDLA” o “Universidad”), así como, los cursos y demás actividades académicas de la Universidad, sin perjuicio de aquellas carreras, programas o cursos que, por su naturaleza, tengan regulaciones especiales, con el objetivo de garantizar la formación académica.

Art. 2 Ámbito de aplicación.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad, así como, para los miembros de la comunidad universitaria, en la relación con los estudiantes.

CAPÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Art. 3 Estudiante regular.- Se considerará estudiante regular a aquel que:

- a) Cursa sus estudios con fines de titulación y se encuentra matriculado en al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, horas y/o créditos que requiere su malla curricular en cada período académico; o,
- b) Cursa el periodo académico que incluye el tiempo de titulación siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período académico.

La permanencia de un estudiante regular en la Universidad será condicionada por razones académicas, financieras y/o disciplinarias, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y aplicable, incluyendo la normativa interna de la Universidad.

Un estudiante podrá tener la condición de regular sin perjuicio de su avance en la malla curricular.

Art. 4 Estudiante libre.- Se considerará estudiante libre a aquel que no persiga fines de titulación por encontrarse en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Art. 5 Estudiante retirado.- Se entenderá como estudiante retirado a aquel que abandona por cualquier causa sus estudios en la Universidad, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 4 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

Un estudiante retirado podrá solicitar su reingreso a la Universidad, según lo definido en el Reglamento Interno General Académico; sin embargo, la Universidad se reservará el derecho de aplicar condiciones académicas específicas en función del tiempo de abandono y el plan de estudios vigente a la fecha del reingreso.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Art. 6 Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes, conforme a lo que establece la normativa vigente y aplicable, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional, en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera o programa;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, así como, participar en las organizaciones estudiantiles, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente y aplicable, incluyendo lo determinado en la normativa interna;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos y lo establecido en la normativa interna, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Desarrollarse en un ambiente libre de todo tipo de violencia;
- k) Recibir la información correspondiente sobre las actividades a desarrollarse en la Universidad previo a su desarrollo:
- l) Acceder a la biblioteca, laboratorios, simuladores, instalaciones, espacios virtuales y más servicios, destinados a coadyuvar a su formación teórica y práctica, conforme a la normativa interna;
- m) Ser evaluado en su rendimiento académico según el sistema de evaluación vigente de la Universidad;
- n) Acceder a su información académica y financiera de manera oportuna, a través de los medios que la Universidad establece para el efecto;

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 5 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

- o) Acceder y solicitar recalificación de las evaluaciones escritas o evaluación final, de acuerdo con lo que establece este Reglamento; y,
- p) En el caso que la carrera o programa lo permita, realizar cambios en su carga académica durante las fechas señaladas en los calendarios académicos respectivos, aprobados por la Universidad.

Art. 7 Deberes y obligaciones de los estudiantes.- Son deberes y obligaciones de los estudiantes, sin perjuicio de los demás deberes y obligaciones que constan en la normativa interna, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad, conforme a sus méritos académicos;
- b) Tratar, en todo momento y circunstancia de su vida universitaria, de manera igualitaria, cordial, respetuosa e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad universitaria y a terceros con los que por causa o por efecto de sus actividades académicas deba relacionarse;
- c) Realizar, de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la Universidad en los ámbitos de desempeño docente y la evaluación de resultados;
- d) Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
- e) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico;
- f) Actuar con honestidad y cumplir con las reglas que regulan la convivencia pacífica, ética y civilizada dentro de la Universidad, contenidas en la normativa interna de la UDLA;
- g) Respetar y promocionar el buen nombre y la imagen de la Universidad;
- h) Cumplir con las normas, medidas correctivas y disciplinarias establecidas por la Universidad;
- i) Asistir puntualmente y cumplir estrictamente con las diversas actividades académicas y administrativas dispuestas por las autoridades, personal académico, de apoyo académico y administrativo de la Universidad, de acuerdo con los horarios y jornadas establecidas, dentro o fuera de las instalaciones de la UDLA;
- j) Velar por la conservación, integridad y adecuada utilización de toda clase de bienes, recursos y contenidos que la Universidad pone a su servicio y disposición;
- k) Contar con un representante o apoderado legal, en el caso de ser menor de edad, que contraerá los compromisos financieros del pago de la totalidad de los aranceles

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 6 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

de la colegiatura y comprometerá al estudiante al cumplimiento de la normativa interna de la Universidad;

- l) Dar buen uso y no compartir con terceros las credenciales de acceso a las distintas plataformas de la Universidad, tales como: correo institucional, aulas virtuales, Microsoft Teams, cuenta del portal de pagos, UDLA+, entre otras; y,
- m) Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones financieras contraídas con la Universidad. Los estudiantes únicamente podrán utilizar medios de pago legalmente autorizados.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

SECCIÓN I: ADMISIÓN Y REINGRESO

Art. 8 Admisión.- Se entiende por admisión de estudiantes el proceso de selección de los postulantes a carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel, mediante verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de diferentes mecanismos de evaluación, tanto generales, como lo determinado para cada carrera y programa.

Art. 9 Requisitos generales de ingreso a tercer nivel.- Para el ingreso a carreras de tercer nivel el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título de bachiller o su equivalente;
- b) Cumplir con el proceso de admisión definido por la carrera a la que postula; y,
- c) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Universidad para la carrera correspondiente.

Art. 10 Requisitos de ingreso al cuarto nivel.- Para ser admitido en un programa de cuarto nivel, los requisitos mínimos de admisión serán los siguientes:

- a) Poseer el título que corresponda al programa respectivo:
 1. Para el posgrado tecnológico, el postulante deberá poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior.
 2. Para el posgrado académico el postulante deberá poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior.
 3. Para el doctorado (PhD o su equivalente), el postulante deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de Doctorados.
- c) Cumplir con el proceso de admisión de la Universidad; y,
- d) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos específicos del programa correspondiente.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 7 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el extranjero, el postulante deberá presentarlo a la Universidad debidamente apostillado o legalizado por vía consular. La Universidad verificará que el título corresponda al nivel respectivo.

Art. 11 Admisión de estudiantes sancionados.- La Universidad se reserva el derecho de admisión de estudiantes que hubieran sido sancionados previamente en otra institución de educación superior.

Art. 12 Admisión con homologación.- El postulante que haya cursado asignaturas en otra institución de educación superior podrá solicitar la admisión en la Universidad, así como, la homologación de las horas y/o créditos aprobados en la institución de educación superior de origen de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interno General Académico.

Art. 13 Admisión de estudiantes con tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no forme parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Universidad.

En ese sentido, un estudiante de otra institución de educación superior podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en la UDLA, así como, continuar sus estudios en otra carrera, para lo cual podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en una carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el cuarto nivel, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes, conforme este artículo.

Art. 14 Reingreso.- La Universidad definirá en su normativa interna las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios de un estudiante.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de la Universidad.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, la UDLA, en ejercicio de su autonomía académica responsable, podrá considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

SECCIÓN II: EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 15 Evaluación estudiantil.- Se entiende por evaluación estudiantil al proceso educativo que tiene por finalidad complementar y comprobar de modo sistemático, el

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 8 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje que ha logrado el estudiante a lo largo de su carrera de tercer nivel o programa de cuarto nivel.

La evaluación será continua, formativa y sumativa. Los mecanismos de evaluación académica se aplicarán en las asignaturas correspondientes.

Art. 16 Resultados de evaluación.- Los resultados de la evaluación acumulada a lo largo del curso de una asignatura se traducirán en una nota que se registrará en el sistema de registro de calificaciones. El estudiante podrá acceder a dicha nota de manera oportuna, a través de los canales establecidos por la Universidad.

La UDLA indicará a los estudiantes, previo al inicio de cada período académico, cuál es la plataforma en la cual podrán revisar las notas y promedios alcanzados.

Art. 17 Evaluación.- Las evaluaciones de las carreras de tercer nivel serán sobre diez (10) puntos y sobre cien (100) puntos para los programas de cuarto nivel. En ambos casos, las evaluaciones se registrarán con un (1) solo decimal.

Art. 18 Sistema de evaluación y distribución porcentual de ponderaciones.- El sistema de evaluación y la distribución porcentual de las ponderaciones serán reguladas por el Consejo Académico de la Universidad. Salvo casos en los que exista una distribución distinta en el sílabo, la calificación final de las asignaturas deberá tener la siguiente distribución:

- a) Progreso 1, veinticinco por ciento (25%),
- b) Progreso 2, treinta y cinco por ciento (35%); y,
- c) Progreso 3, cuarenta por ciento (40%).

Los componentes de evaluación de cada Progreso, cuando estas estén programadas por progresos, no podrán superar el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura curso o su equivalente.

En el caso de las asignaturas de los programas de cuarto nivel, los componentes de evaluación de cada Progreso, cuando estas estén programadas por progresos, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del cómputo final de la asignatura curso o su equivalente.

La Universidad procurará que cada reporte de Progreso contemple diversos mecanismos de evaluación (MdE), como: proyectos, exámenes, análisis de caso, portafolio, ejercicios, entre otros.

Art. 19 Equivalencia de nota final.- La nota final del sistema de evaluación contendrá la siguiente equivalencia:

- a) Carreras de tercer nivel:

NOTA	EQUIVALENCIA
9.1 – 10	Excelente

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 9 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

8.0 -9.0	Muy Bueno
7.0 - 7.9	Bueno
6.0 - 6.9	Aprobado
1.0 - 5.9	Reprobado

b) Programas de cuarto nivel:

NOTA	EQUIVALENCIA
95.0 – 100	Excelente
88.0 – 94.9	Muy Bueno
82.0 – 87.9	Bueno
75.0 – 81.9	Aprobado
1.0 – 74.9	Reprobado

SECCIÓN III: RECALIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN

Art. 20 Recalificación.- Los estudiantes de carreras de tercer nivel y de programas de cuarto nivel podrán solicitar la recalificación de evaluaciones escritas, siempre que previamente hayan revisado la calificación con el docente responsable de la asignatura.

En el caso de tercer nivel, la recalificación podrá solicitarse respecto de pruebas parciales, progresos o evaluación final escrita.

En el caso de cuarto nivel, podrá solicitarse respecto de evaluaciones, exámenes o trabajos finales que hayan sido presentados por escrito.

La solicitud deberá presentarse dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que la calificación haya sido registrada en el sistema oficial de la Universidad.

La recalificación consistirá en una nueva revisión académica del instrumento evaluado, la cual podrá confirmar, incrementar o disminuir la nota originalmente asignada.

La decisión adoptada en la recalificación será definitiva y no será susceptible de un nuevo pedido de revisión o impugnación.

La Universidad determinará, conforme a su normativa interna, si la recalificación será realizada por el mismo docente o por otro docente del mismo campo del conocimiento.

Las evaluaciones rendidas en instancia de recuperación no serán objeto de recalificación.

Art. 21 Recuperación en carreras de tercer nivel.- La recuperación de las evaluaciones para las carreras de tercer nivel se aplicará cuando un estudiante desee reemplazar la nota de un (1) examen escrito anterior o (1) trabajo final presentado por

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 10 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

escrito, y se realizará a través de un (1) examen escrito y acumulativo de alta complejidad.

Art. 22 Recuperación en programas de cuarto nivel.- Para programas de cuarto nivel la opción de recuperación aplicará cuando un estudiante desee reemplazar la nota de uno (1) de los mecanismos de evaluación de una asignatura, siempre y cuando este haya sido realizado por escrito y el estudiante haya alcanzado al menos sesenta y cinco sobre cien (65/100) y menos de setenta y cinco sobre cien (75/100) en la calificación de ese mecanismo de evaluación.

La recuperación se realizará a través de un (1) mecanismo de evaluación escrito de alta exigencia que evalúe los resultados de aprendizaje de la asignatura.

La calificación obtenida en la recuperación sustituirá solamente la nota del mecanismo de evaluación acordado previamente con el docente.

Art. 23 Examen de recuperación.- Para acceder al examen de recuperación, el estudiante deberá haber asistido al menos al ochenta por ciento (80%) del total de las sesiones presenciales o virtuales sincrónicas programadas de la asignatura y no haber cometido deshonestidad académica en la asignatura que pretende recuperar.

La nota objeto de recuperación podrá ser igual o mayor a la nota original. En ningún caso la nota original del estudiante podrá ser reducida como resultado del proceso de recuperación; por tanto, en caso de ser inferior la nota de la recuperación, el estudiante mantendrá la nota original. En tal sentido, la nota del examen de recuperación podrá mantener o incrementar el promedio, según corresponda. La nota del examen de recuperación será definitiva y no caben dos procesos de recuperación en una misma asignatura.

El examen de recuperación será realizado por el docente que imparte la asignatura, salvo casos excepcionales determinados por el Director o Coordinador de la carrera o programa.

Las notas de recuperación no podrán sustituir la nota de un mecanismo de evaluación en el que el estudiante no haya rendido o entregado; así como, aquellos en los cuales se hubiera detectado deshonestidad académica.

Los estudiantes podrán solicitar acceder al examen de recuperación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de todas las calificaciones en el sistema correspondiente.

SECCIÓN IV: PROMEDIO GENERAL ACUMULADO Y RECONOCIMIENTOS

Art. 24 Promedio general acumulado (PGA).- Para el caso de las carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel el cálculo del PGA será la sumatoria de la ponderación de todas las asignaturas aprobadas en función del número de créditos.

Las calificaciones de las asignaturas homologadas de otra institución de educación superior no formarán parte del cálculo del PGA.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 11 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

Art. 25 Reconocimientos.- La Universidad podrá reconocer en la ceremonia de graduación a los estudiantes que cuenten con los mejores promedios conforme a sus políticas internas.

SECCIÓN V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 26 Movilidad.- La Universidad reconocerá las horas y/o créditos entre carreras de tercer nivel o programas de cuarto nivel para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, intercambios, estudios avanzados y transiciones en procesos de ajuste curricular.

Art. 27 Movilidad nacional.- El estudiante que requiera cambio de carrera o programa, podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados en su carrera o programa de origen. Esta transferencia podrá realizarse en carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel del mismo nivel o de un nivel formativo a otro; además, se podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interno General Académico.

Art. 28 Movilidad Internacional.- Los estudiantes podrán participar en programas de intercambio internacional y homologar los estudios realizados en el intercambio de acuerdo con la Política de Homologación, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y financieros.

Art. 29 Estudios avanzados.- Un estudiante de tercer nivel, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del cuarto nivel de formación, conforme a lo determinado en la normativa interna de la Universidad.

Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el tercer nivel. Si el estudiante luego decide cursar el programa de cuarto nivel que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la Universidad podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados, conforme a sus procesos internos.

SECCIÓN VI: ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Art. 30 Asistencia.- Se entenderá por asistencia a la presencia del estudiante, de forma física o virtual (cuando fuese sincrónica), en las actividades académicas teóricas o prácticas, según corresponda a la modalidad de estudio o jornada de la carrera de tercer nivel o programa de cuarto nivel.

La asistencia a clases será obligatoria para los estudiantes de las carreras de tercer nivel y programa de cuarto nivel y será registrada desde el primer día de clases posterior a su matriculación.

Se excepciona de la asistencia a aquellas actividades que, por su naturaleza o por disposición de la Universidad, sean asincrónicas.

Art. 31 Forma de tomar asistencia y tiempo de ingreso.- La forma en la que se tomará asistencia y tiempo máximo permitido para el ingreso, de ser el caso, en cada asignatura de carrera de tercer nivel y programa de cuarto nivel, será definida por el docente al inicio de la impartición de la asignatura.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 12 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

Art. 32 Asistencia en carreras de tercer nivel.- La asistencia de los estudiantes en las carreras de tercer nivel será obligatoria en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de cada progreso y se calculará de forma independiente para cada uno de ellos a partir de los registros de asistencia que realizará el docente.

Art. 33 Asistencia en programas de cuarto nivel.- La asistencia de los estudiantes en los programas de cuarto nivel será obligatoria en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de cada progreso y se calculará de forma independiente para cada uno de ellos a partir de los registros de asistencia que realizará el docente.

Art. 34 Justificación de inasistencias y cumplimiento de compromisos académicos.- La justificación de inasistencias establecida por la Universidad es un procedimiento interno que no requiere la participación del docente.

La Universidad únicamente justificará la inasistencia del estudiante, mas no la falta de cumplimiento de sus compromisos académicos, salvo casos excepcionales aprobados por la autoridad académica de la Facultad o Escuela.

Art. 35 Causales de justificación de inasistencias.- Un estudiante podrá solicitar justificación de inasistencia en los siguientes casos:

- a) Enfermedad, accidente, operación, hospitalización, dolencia, o los casos donde el estudiante deba someterse a rehabilitación física. En este caso, se justificará el periodo de reposo médico establecido en el certificado correspondiente.
- b) Paternidad o maternidad. En este caso, se justificará el periodo de quince (15) días.
- c) Calamidad doméstica, entendida como la muerte de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad. En este caso, se justificará hasta tres (3) días de inasistencia.
- d) Representación de la Universidad en eventos nacionales o internacionales avalados por la máxima autoridad de la Facultad o Escuela. En este caso, se justificará el periodo que dure la representación.
- e) Representación oficial por una provincia o por el país en eventos deportivos nacionales o internacionales avalados por la Universidad. En este caso, se justificará el periodo que dure la representación.
- f) Representación estudiantil ante los organismos colegiados establecidos en la normativa interna de la Universidad. En este caso, se justificará el tiempo de su participación, conforme a la certificación de participación que emita para el efecto el secretario del organismo correspondiente.
- g) Actividades académicas paralelas planificadas que constan en el sílabo de una asignatura, autorizadas por la máxima autoridad de la Facultad o Escuela y el Vicerrector Académico. En este caso, se justificará el periodo que dure la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que una inasistencia pueda programarse, ésta deberá ser puesta en conocimiento del docente de la asignatura de la cual se ausentará con al menos quince días (15) de anticipación a la ausencia; el docente, previo análisis

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 13 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

de la planificación de la asignatura, podrá coordinar con el estudiante la fecha, hora y lugar para la entrega de los compromisos académicos correspondientes al período de la ausencia programada.

Art. 36 Procedimiento de justificación de inasistencias y responsabilidad de la información presentada.- Para justificar una inasistencia el estudiante deberá presentar los documentos habilitantes, dentro del término máximo de cinco (5) días, posteriores al último día de inasistencia, a través del portal establecido por la Universidad para el efecto.

En caso de no presentar la justificación completa en el tiempo indicado, se la tendrá por no presentada, salvo que, la falta o retardo de la presentación sea responsabilidad de una autoridad de la Universidad o de la entidad organizadora del evento motivo de la justificación de la ausencia.

La inasistencia se entiende justificada cuando el estudiante haya sido notificado en ese sentido, una vez que la Universidad hubiese analizado la información presentada.

El estudiante asume la responsabilidad absoluta de la veracidad de los documentos habilitantes presentados y se sujeta a la revisión y validación que realice la Universidad a través de las áreas correspondientes. Por tanto, la Universidad se reservará el derecho a realizar el seguimiento y verificación de la validez de los medios de justificación recibidos. Si se presume incumplimiento a la normativa interna se actuará conforme a lo establecido en esta.

La Universidad establecerá la documentación requerida para cada tipo de inasistencia por lo que es responsabilidad de los estudiantes consultar la documentación a ser presentada para evitar que esta sea entendida como no presentada conforme a lo señalado en los incisos precedentes.

SECCIÓN VII: RETIRO ACADÉMICO Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE

Art. 37 Retiro voluntario.- Un estudiante de carrera de tercer nivel podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico, en el plazo establecido en el calendario académico.

En los programas de cuarto nivel, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más de treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.

El retiro voluntario de un estudiante de una carrera o programa liberará a la Universidad de todo compromiso de reserva de cupo.

El estudiante que realice un retiro voluntario ordinario, conforme a lo indicado en los incisos precedentes, podrá solicitar la devolución proporcional de los valores arancelarios y sin pérdida académica en un plazo de hasta treinta (30) días de haber iniciado el periodo académico de acuerdo con el calendario académico.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 14 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

El estudiante que realice un retiro voluntario fuera del tiempo establecido en el calendario académico será considerado como retiro voluntario extemporáneo y no tendrá derecho a la devolución proporcional de los valores cancelados.

Art. 38 Retiro por caso fortuito o fuerza mayor.- Un estudiante podrá solicitar un retiro por caso fortuito o de fuerza mayor cuando por alguna situación ajena a su voluntad esté impedido de continuar con normalidad sus estudios, lo cual deberá ser debidamente documentado y justificado por cuanto será sometido a la aprobación de la Universidad.

El estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. Para el efecto, el estudiante deberá comunicar a la Universidad sobre el evento, en el plazo máximo de un (1) mes. En los casos que correspondan, con la aprobación de la instancia correspondiente de la Universidad, se devolverá al estudiante el valor proporcional correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

Art. 39 Retiro forzoso.- Un estudiante podrá solicitar un retiro forzoso en el transcurso de un período académico cuando por alguna situación no planificada esté impedido de continuar con sus estudios o su continuidad afecte la normal convivencia con la comunidad universitaria. Este retiro será aprobado por la Universidad.

Art. 40 Condición para el retiro.- Para que un retiro sea procesado, el estudiante no deberá contar con valores financieros pendientes, reporte de presunta falta, proceso disciplinario en ejecución o adeudar material bibliográfico en la Universidad.

Art. 41 Anulación de la matrícula por retiro.- En caso de retiro voluntario, retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo referente a las terceras matrículas. La Universidad, previo análisis, podrá anular la matrícula en caso de retiro forzoso.

De igual forma, se anulará la matrícula de aquellos estudiantes que, habiéndose matriculado en la Universidad, no hubiesen asistido a clases y/o cumplido con sus compromisos académicos, aun cuando no hubiesen dado aviso, esto, con el fin de no perjudicar su expediente académico.

CAPÍTULO V: DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 42 Medidas de acción afirmativa.- La Universidad adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes, sin discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad.

Art. 43 Estudiantes con discapacidades, enfermedades raras, catastróficas o huérfanas.- La Universidad generará mecanismos específicos en favor de los estudiantes con discapacidades y enfermedades catastróficas, raras o huérfanas para procurar un adecuado desenvolvimiento en su formación académica.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 15 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

Art. 44 Bienestar biopsicosocial.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles, a través de Bienestar Estudiantil y Consejería Estudiantil, se encargará de promover el bienestar biopsicosocial de los estudiantes mediante la intervención y acompañamiento profesional durante la vida universitaria, fortaleciendo la formación de valores, la protección de derechos y el respeto a las diferencias y la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y titulación.

Art. 45 Acompañamiento académico.- La Universidad brindará apoyo académico a los estudiantes, a través de tutorías que permitan orientar e integrar a los estudiantes en el proceso de formación académica con los principales requerimientos de la Facultad o Escuela, carrera de tercer nivel o programa de cuarto nivel; y articular las actividades de aprendizaje, investigación, prácticas, integración curricular, titulación y vinculación con la sociedad.

Art. 46 Acompañamiento psicológico.- Los estudiantes podrán solicitar acompañamiento y apoyo psicológico individual por parte de la Universidad con el fin de ser asistidos en el manejo de diversas situaciones personales, emocionales o familiares, contribuyendo al mejoramiento de su vida personal y académica.

Art. 47 Orientación vocacional.- La Universidad contará con espacios de atención a los estudiantes para el acompañamiento en la toma de decisiones vocacionales y profesionales de modo que cuenten con elementos que les permitan tomar una decisión autónoma, personal y responsable, aumentando la probabilidad de éxito en el desarrollo de su potencial profesional.

Art. 48 Becas.- La Universidad otorgará a los estudiantes becas para carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel de acuerdo con lo que establece la Ley y el Reglamento de Becas para Estudiante Regulares.

CAPÍTULO VI: DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 49 Originalidad de compromisos académicos.- La Universidad establecerá mecanismos para precautelar la originalidad de los compromisos académicos de los estudiantes.

Art. 50 Fraude o deshonestidad académica.- Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, vulneran los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Se configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso o posesión de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 16 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f) Uso o detección de cualquier tipo de aparatos electrónicos durante una evaluación, salvo que fuere expresamente autorizado por el o la docente.
- g) Solicitar o contratar a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de cualquier tipo de actividad académica.
- h) Inobservar las disposiciones impartidas por los docentes, supervisores o funcionarios al momento de presentar un trabajo o rendir una evaluación.
- i) Incurrir en algún acto que otorgue una ventaja injusta a favor de uno o más miembros de la comunidad universitaria en evaluaciones académicas.

Art. 51 Detección del cometimiento de fraude o deshonestidad académica.- El docente en el desarrollo de sus asignaturas y en ejercicio de su libertad de cátedra, ante la detección del cometimiento de la falta de fraude o deshonestidad académica, podrá establecer como consecuencia académica la calificación que considere pertinente en la evaluación o trabajo correspondiente, nota que no será considerada como una sanción y, además, no será objeto de recuperación o recalificación.

En caso de que la detección del cometimiento de la falta de fraude o deshonestidad académica sea durante el examen de recuperación, el docente colocará la nota original del examen o trabajo final que pretendía recuperar el estudiante y se comunicará a Convivencia Universitaria para que proceda según lo determinado en el presente Reglamento.

El docente reportará a Convivencia Universitaria sobre el cometimiento de fraude deshonestidad académica por parte de los estudiantes. Cuando un estudiante tenga un (1) reporte del cometimiento de fraude o deshonestidad académica sin justificar durante su proceso de formación, se procederá con el registro correspondiente.

En caso de que un estudiante reincida en el cometimiento de la misma falta, se podrá establecer medidas correctivas a través de un acuerdo conforme lo especificado en el presente Reglamento. Si un estudiante tiene un (1) acuerdo suscrito y reincide nuevamente en fraude o deshonestidad académica, Convivencia Universitaria dará inicio al proceso disciplinario correspondiente.

En el caso de detectarse que la falta de fraude o deshonestidad académica fuere ejecutada con componentes que agraven la conducta o generen un perjuicio, por ejemplo, planificación previa y/o participación de terceros, se establecerá medidas correctivas o el inicio de un proceso disciplinario, según corresponda, sin necesidad de que exista reincidencia o reportes previos.

Art. 52 Revisión de reportes- Los estudiantes con reportes por fraude o deshonestidad académica comunicados a Convivencia Universitaria, podrán solicitar su revisión en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de dicho reporte a través de

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 17 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

una solicitud acompañada de los elementos de descargo a fin de desvirtuar la falta cometida.

La solicitud se entenderá como no presentada cuando esta sea extemporánea o no se adjunten los elementos de descargo.

Convivencia Universitaria podrá revisar de oficio o a petición del estudiante, en cualquier momento, los reportes por fraude o deshonestidad académica.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 53 Inobservancia.- Los casos de inobservancia a la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad; el Reglamento General del Estudiante; la normativa que rige al Sistema de Educación Superior; y, la normativa interna de la Universidad, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

SECCIÓN I: FALTAS

Art. 54 Faltas disciplinarias.- Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir de forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes de la Universidad;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable, el presente Reglamento y demás normativa interna de la Universidad; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 55 Gravedad de las faltas.- Según la gravedad de las faltas cometidas por parte de los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves, y muy graves.

SECCIÓN II: MEDIDAS CORRECTIVAS

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 18 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

Art. 56 Medidas correctivas.- Las medidas correctivas son aquellas que buscan concientizar al estudiante sobre la falta cometida y prevenir su reincidencia.

Se podrá acordar una (1) o más tipos de medidas correctivas a fin de corregir la conducta, conforme a lo determinado en el artículo 53.

Las medidas correctivas serán independientes a las consecuencias académicas que pudieran establecerse ante un incumplimiento de esta naturaleza.

Art. 57 Aplicación de medidas correctivas.- Las medidas correctivas únicamente se aplicarán ante faltas leves y cuando los estudiantes expresen su voluntad de acceder a estas medidas. El estudiante podrá suscribir un (1) acuerdo por tipo de falta, en caso de reincidencia en la misma falta se dará inicio al proceso disciplinario correspondiente conforme lo determina el presente Reglamento.

Las medidas que se adopten serán proporcionales a la falta cometida y se establecerán a través de un acuerdo, que deberá ser suscrito entre el estudiante y Bienestar Estudiantil.

Art. 58 Tipos de medidas correctivas.- Se consideran como medidas correctivas las siguientes:

- a) Disculpas a los agraviados por escrito o de forma oral;
- b) Horas de servicio comunitario, conforme a lo establecido en la Política para el Cumplimiento del Servicio Comunitario;
- c) Asistencia a talleres o cursos. En algunos de los casos se podrá disponer la aprobación de estos;
- d) Imposición de la nota de uno punto uno sobre diez (1.1/10) en el progreso de la materia en la que se cometió fraude o deshonestidad académica; y, en caso de otro tipo de faltas, el sorteo de una asignatura para la imposición de la nota; y/o,
- e) Otras medidas que se consideren adecuadas para lograr la reparación del miembro de la comunidad universitaria afectado.

La suscripción de un acuerdo con una (1) o varias medidas correctivas, por su naturaleza y procedimiento, no se podrá considerar como una sanción y, por tanto, al ser voluntarias, no son susceptibles de impugnación.

Art. 59 Requisitos del acuerdo.- El acuerdo contendrá al menos lo siguiente:

- a) Fecha en la que suscribe el acuerdo;
- b) Número asignado al acuerdo;
- c) Nombre completo del estudiante;
- d) ID Banner;
- e) Detalle del reporte;

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 19 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

- f) Descripción de los elementos recabados;
- g) Medidas correctivas detalladas con claridad y el plazo para su cumplimiento;
- h) Manifestación voluntaria de aceptación de la medida correctiva;
- i) Compromiso de no reincidir en el cometimiento de la falta; y,
- j) Firmas.

Art. 60 Falta de suscripción del acuerdo.- En caso de que el estudiante opte por no suscribir el acuerdo de faltas a la normativa interna, Convivencia Universitaria elaborará el informe para poner el caso en conocimiento del Tribunal Disciplinario a fin de continuar con el proceso correspondiente.

SECCIÓN III: SANCIONES

Art. 61 Tipo de sanciones.- Las sanciones que se establezcan dentro de los procesos disciplinarios serán impuestas por los órganos competentes en cualquier tiempo durante los períodos académicos determinados en la resolución sancionatoria. Son sanciones las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; o,
- d) Separación definitiva de la Universidad.

Art. 62 Circunstancias atenuantes.- Los atenuantes disciplinarios permitirán establecer una sanción menor al estudiante. Se consideran atenuantes dentro de un proceso disciplinario las siguientes:

- a) Colaboración eficaz del estudiante implicado dentro de la etapa de investigación previa con información que permita conocer el posible cometimiento de la falta que se investiga;
- b) Arrepentimiento y reconocimiento voluntario por parte del estudiante de la falta cometida; y/o
- c) Acciones realizadas para remediar la falta cometida.

No podrán ser aplicadas las circunstancias atenuantes en casos de violencia de género, física, verbal, psicológica, sexual o, de hecho.

Art. 63 Circunstancias agravantes.- Los agravantes disciplinarios permitirán establecer una sanción mayor al estudiante, por cuanto aumenta la gravedad de la falta disciplinaria. Se considerarán como agravantes, las siguientes circunstancias:

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 20 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

- a) Reincidir en el cometimiento de la falta disciplinaria;
- b) Ser estudiante de cuarto nivel;
- c) Presentar elementos con información no veraz, buscando confundir al órgano que realiza la investigación previa y al órgano resolutor;
- d) No brindar atención a los requerimientos realizados durante el proceso disciplinario o la etapa de investigación previa;
- e) Incumplir las medidas de protección emitidas durante un procedimiento o proceso disciplinario; y/o,
- f) Haber cometido la falta, realizando varias conductas contrarias a la normativa institucional o ayudándose de la participación de terceros.

Art. 64 Imposición de sanciones.- La imposición de sanciones por parte del órgano competente será proporcional a la falta cometida. Para tal efecto, las decisiones se deberán adecuar al fin previsto en la norma, a la idoneidad, su necesidad, y se adoptarán en un marco justo del equilibrio entre la protección y la restricción.

SECCIÓN IV: CONOCIMIENTO DE FALTAS E INVESTIGACIÓN PREVIA

Art. 65 Comunicación de la falta disciplinaria.- Toda noticia respecto al supuesto cometimiento de una falta disciplinaria deberá ser comunicada a Convivencia Universitaria. Las formas de conocimiento de una presunta falta disciplinaria son las siguientes:

- a) Por reporte;
- b) Por informe de Bienestar Estudiantil u otra unidad de la Universidad; o,
- c) De oficio.

El presunto cometimiento de una falta disciplinaria deberá ser comunicada a Convivencia Universitaria durante el periodo académico en el que se suscitó la falta.

Los miembros de la comunidad universitaria que tengan conocimiento sobre el posible cometimiento de una falta por parte de uno o varios estudiantes, ya sea dentro de las sedes, extensiones, campus, intercampus o cualquier instalación de la Universidad, así como en cualquier lugar donde los estudiantes realicen actividades académicas o estén presentes bajo su condición de estudiantes, podrán presentar su informe o reporte ante Convivencia Universitaria.

Lo indicado en el inciso precedente se extiende a terceros correspondientes a las instituciones en las cuales los estudiantes realizan sus actividades académicas, salidas de campo o participan en representación de la Universidad.

Art. 66 Requisitos informes o reportes.- Los informes o reportes se presentarán de manera digital, a través de los medios oficiales de la UDLA, y deberán contener al menos lo siguiente:

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 21 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

- a) Nombres y apellidos de quien reporta;
- b) Correo electrónico institucional de quien reporta;
- c) Nombres y apellidos del o los estudiantes que presuntamente cometieron la falta;
- d) Correo electrónico institucional del o los estudiantes reportados;
- e) ID Banner del o los estudiantes reportados;
- f) Presunta falta disciplinaria;
- g) Carrera o programa a la que pertenece el o los estudiantes, sigla y nombre de la asignatura o lugar;
- h) Descripción a detalle de la presunta falta; relato claro de los hechos que se reportan o informan, con indicación del lugar y fecha;
- i) Evidencias que respalden el informe o reporte, deberán estar debidamente adjuntadas como anexo; y,
- j) Nombre completo y correo del director de la carrera o programa.

Los reportes deberán ser presentados de forma individual por cada estudiante y acorde al mecanismo que determinado por Convivencia Universitaria. Se exime de esta forma de reporte a quienes no formen parte de la comunidad universitaria.

Art. 67 Calificación del reporte o informe.- Una vez que Convivencia Universitaria cuente con el reporte o informe, deberá calificar y verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo precedente del presente Reglamento.

En caso de que el informe o reporte se encontrare incompleto o fuere confuso, Convivencia Universitaria deberá solicitar que éstos sean aclarados o completados.

Convivencia Universitaria analizará el reporte o informe y, en caso de ser procedente, iniciará la etapa de investigación previa o comunicará su improcedencia.

Art. 68 Desistimiento.- Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que haya presentado un reporte o informe por el presunto cometimiento de una falta por parte de un estudiante, podrá desistir en cualquier momento hasta antes de que el órgano competente emita una resolución, siempre y cuando manifieste claramente la voluntad de hacerlo.

Una vez presentado el desistimiento, Convivencia Universitaria solicitará el reconocimiento de firma y rúbrica de la persona que presento el reporte o informe y el órgano competente analizará si inicia, continúa el proceso disciplinario o declara el archivo de este considerando si ha existido reparación para el afectado o la Universidad, así como, la existencia de una posible afectación a la comunidad universitaria.

Art. 69 Archivo.- El archivo corresponde al cierre de una investigación o proceso de manera definitiva al no encontrar elementos que permitan establecer el cometimiento

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 22 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

de una presunta falta disciplinaria, al no determinar la responsabilidad del estudiante o ante el desistimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya presentado reporte o informe.

Art. 70 Investigación previa.- Ante el conocimiento de una presunta falta disciplinaria, Convivencia Universitaria iniciará la etapa de investigación previa, la cual tiene por objeto recolectar información a fin de determinar la existencia de elementos suficientes para motivar el inicio de un proceso disciplinario, el archivo de la investigación o la suscripción de un acuerdo de medidas correctivas en el caso de faltas leves.

Dentro de esta etapa, Convivencia Universitaria podrá solicitar a los miembros de la comunidad universitaria que acudan a relatar hechos, entreguen documentación o información; y, en general, que brinden su colaboración en cualquier diligencia necesaria para la gestión de los informes o resoluciones pertinentes, según fuera el caso.

Será obligación de todo estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria, brindar apoyo a Convivencia Universitaria durante el decurso de cualquier investigación previa y, en general, en el decurso de cualquier procedimiento disciplinario.

En caso de que un estudiante no dé respuesta a los requerimientos de Convivencia Universitaria en la etapa de investigación previa, esta unidad procederá con el bloqueo del Sistema Banner del estudiante.

De igual forma, la Universidad podrá utilizar todo tipo de herramientas tecnológicas y solicitar ayuda a individuos o entidades externas a la UDLA, de modo que permita recabar elementos para esclarecer los hechos.

Art. 71 Terminación de la investigación previa.- La etapa de investigación previa concluirá cuando Convivencia Universitaria emita un informe basándose en la existencia o no de elementos probatorios, solicitando así el inicio del proceso disciplinario o el archivo del reporte o informe.

En caso de encontrar elementos para iniciar el proceso disciplinario, el informe correspondiente se pondrá en conocimiento del órgano competente y de tratarse del archivo de la investigación se notificará a la persona que presentó el informe o reporte.

Art. 72 Requisitos del informe de investigación previa.- El informe de culminación de la investigación previa por parte de Convivencia Universitaria deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Datos del estudiante: nombres completos, ID Banner, carrera o programa y Facultad o Escuela a la cual pertenece;
- b) Antecedentes del caso;
- c) Detalle y análisis del reporte y los elementos recabados en la etapa de investigación previa;
- d) Análisis e identificación de la presunta falta disciplinaria cometida por el estudiante;

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 23 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

- e) Identificación de las circunstancias atenuantes o agravantes que deberán ser consideradas por el órgano competente;
- f) El órgano competente que conocerá y resolverá el proceso disciplinario;
- g) Conclusiones en las cuales se determinará si existen elementos suficientes para dar inicio al proceso disciplinario; y,
- h) Firma de quien elabora el informe.

SECCIÓN V: PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 73 Inicio del proceso disciplinario.- Los procesos disciplinarios iniciarán con la notificación de la providencia del órgano competente (Tribunal Disciplinario o Consejo Universitario, según corresponda) al estudiante, en el cual señalará día y hora a fin de que tenga lugar la diligencia de relatos de los hechos y presentación de los medios de prueba de los que se crea asistido.

Si el Tribunal Disciplinario considera que el caso puesto en su conocimiento estuviere inmerso dentro del ámbito privativo del Consejo Universitario, se abstendrá de resolverlo y lo remitirá a este.

Art. 74 Desarrollo de la diligencia de relato de hechos y medios de prueba.- La diligencia de relato de los hechos y presentación de los medios de prueba de los que se crea asistido el estudiante se realizará de manera virtual en el día y hora señalados y se ejecutará en una sola etapa. Estará dirigida por el presidente del órgano competente y se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalada la diligencia, el presidente explicará la presunta falta y cómo se desarrollará la diligencia.
- b) El presidente solicitará que por secretaría se de lectura de la providencia y del informe remitido por Convivencia Universitaria.
- c) El presidente concederá la palabra al estudiante y de ser el caso a su defensa técnica, a fin de que exponga los hechos, argumentos y presente los elementos de descargo que considere oportunos.
- d) Los miembros del órgano competente podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes referente al presunto cometimiento de una falta disciplinaria al estudiante y funcionario, de ser el caso.
- e) El presidente del órgano competente dará por concluida la diligencia.

Las diligencias y sesiones del órgano competente serán grabadas de manera oficial por secretaría desde su inicio hasta su finalización. En ningún caso los demás asistentes podrán grabar o retransmitir dicha diligencia a través de medios magnetofónicos o de otra naturaleza.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 24 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

En caso de que el estudiante no se presente a la diligencia, pese a ser notificado, se entenderá como negativa pura y simple del reporte presentado y se continuará con el desarrollo de esta.

El órgano competente podrá invitar a las sesiones a personas que considere necesarias, con el fin de aclarar los hechos y/u obtener pronunciamientos técnicos para mejor resolver. En caso de duda respecto a la responsabilidad del cometimiento de la falta, el órgano competente siempre resolverá a favor del estudiante.

Art. 75 Resolución.- Una vez concluida la diligencia, el órgano competente procederá a resolver y emitir la resolución debidamente motivada que imponga la sanción o absuelva al estudiante, misma que será notificada a través de medios electrónicos oficiales de la Universidad.

Art. 76 Duración del proceso disciplinario.- El proceso disciplinario tendrá una duración máxima de sesenta (60) días plazo, contados a partir de la notificación de la providencia de inicio del proceso, tiempo en el cual se deberá realizar la diligencia de relato de hechos y presentación de documentos; así como, el órgano competente deberá emitir y notificar la resolución que imponga la sanción o absuelva al estudiante.

Art. 77 Impugnación.- Las resoluciones adoptadas por el Tribunal Disciplinario, por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves, podrán ser impugnadas ante el Consejo Universitario conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

La impugnación deberá ser presentada dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

Art. 78 Impugnación ante el Consejo Universitario.- La impugnación respecto a una resolución emitida por el Tribunal Disciplinario, deberá contener al menos lo siguiente:

- a) La identificación del estudiante, nombres y apellidos, ID Banner, correo electrónico institucional, carrera y facultad a la que pertenece;
- b) La identificación de la resolución que se pretende impugnar;
- c) Fundamentos de hecho y de Derecho;
- d) Pretensión concreta; y,
- e) Firma del estudiante.

Art. 79 Procedimiento de impugnación.- El Consejo Universitario remitirá la impugnación a Convivencia Universitaria con la finalidad de que se proceda con la revisión de los requisitos formales previstos en el presente Reglamento. En el caso de que la impugnación no cumpla con los requisitos antes dispuestos, Convivencia Universitaria solicitará se completen o aclaren los mismos en el término de tres (3) días.

Si la impugnación hubiese sido presentada dentro del término previsto y hubiese cumplido con los requisitos, Convivencia Universitaria remitirá el expediente para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 25 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

En caso de que la impugnación no fuere presentada en el término previsto o si no cumpliera con los requisitos establecidos, Convivencia Universitaria no dará lugar al trámite de impugnación y comunicará este particular al interesado y al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario resolverá la impugnación en mérito de los autos y, por tanto, no cabe la solicitud de nuevas diligencias por parte del impugnante.

Art. 80 Interposición de recursos en contra de resoluciones del Consejo Universitario.- Los estudiantes podrán apelar las resoluciones sancionatorias emitidas por el Consejo Universitario en los casos y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 81 No suspensión de la sanción.- La interposición de recursos internos o externos en contra de las resoluciones sancionatorias, no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN VI: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O APOYO

Art. 82 Medidas de protección y/o apoyo.- Convivencia Universitaria, Bienestar Estudiantil, así como, el órgano competente, podrán establecer en cualquier etapa del procedimiento o proceso disciplinario, incluyendo la resolución, medidas de protección y/o apoyo para los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 83 Medidas de protección.- Las medidas de protección consisten en evitar el contacto entre los miembros de la comunidad universitaria involucrados durante cualquier etapa del procedimiento o proceso disciplinario. Ante el incumplimiento de esta medida se procederá acorde a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 84 Medidas de apoyo.- Las medidas de apoyo consisten en ayuda académica, consejería psicológica, asesoría legal, adaptaciones no significativas y razonables, y las demás que determine Convivencia Universitaria, Bienestar Estudiantil o el órgano competente.

Art. 85 Finalidad de las medidas de protección y/o apoyo.- Las medidas de protección y/o apoyo no implican prejuzgar o reparar un daño, sino que tienen la finalidad de evitar la revictimización, proteger, apoyar y acompañar a la presunta víctima o terceros involucrados, y están diseñadas para facilitar la continuación de la vida académica y la normal convivencia de la comunidad universitaria.

SECCIÓN VII: ÓRGANOS INVESTIGADORES Y RESOLUTORES

Art. 86 Órganos investigadores y resolutores.- En la ejecución de la etapa de investigación previa y de los procesos disciplinarios de la UDLA, según corresponda, participarán las siguientes instancias:

- a) Convivencia Universitaria;
- b) Tribunal Disciplinario; y,

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 26 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

c) Consejo Universitario.

Art. 87 Atribuciones de Convivencia Universitaria.- Las atribuciones de Convivencia Universitaria serán las siguientes:

- a) Conocer y calificar el reporte o informe remitido por cualquier miembro de la comunidad universitaria, o externos, con respecto al presunto cometimiento de una falta disciplinaria por parte de un estudiante;
- b) Realizar toda acción que permita investigar los hechos presentados ante el presunto cometimiento de una falta disciplinaria;
- c) Llevar a cabo la etapa de investigación previa, observando el debido proceso, en donde se podrá solicitar el apoyo y colaboración de cualquier miembro de la comunidad universitaria, personas naturales o entidades externas;
- d) Elaborar informes motivados que serán puestos en conocimiento del órgano competente para que, de ser el caso, dé inicio al proceso disciplinario y emita su resolución;
- e) Archivar la investigación previa, conforme a lo determinado en este Reglamento;
- f) Resolver solicitudes de revisión presentadas por estudiantes ante el cometimiento de la falta de deshonestidad académica;
- g) Informar a los estudiantes investigados sobre los procedimientos y casos disciplinarios reportados en su contra;
- h) Realizar acciones para la prevención del cometimiento de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes; y,
- i) Las demás que le fueran asignadas por las autoridades institucionales y aquellas establecidas en la normativa interna de la UDLA.

Art. 88 Órganos competentes para conocer y resolver los procesos disciplinarios.- Los órganos competentes para conocer y resolver los procesos disciplinarios serán el Tribunal Disciplinario y el Consejo Universitario.

El Tribunal Disciplinario conocerá y resolverá los casos que implicaren faltas disciplinarias leves, graves y muy graves salvo aquellas de conocimiento privativo del Consejo Universitario.

Los órganos competentes serán los responsables de velar por el debido proceso y derecho a la defensa de los estudiantes.

Art. 89 Conocimiento Privativo del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario conocerá de manera privativa:

- a) Aquellos casos que, por su naturaleza, pudieran implicar sanción de separación definitiva.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 27 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

- b) Aquellos casos concernientes a conductas tipificadas en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Previo a adoptar su decisión, el Consejo Universitario podrá solicitar un informe de carácter no vinculante al área que considere pertinente. El Consejo Universitario actuará conforme lo determina la normativa interna de la Universidad.

Art. 90 Conformación del Tribunal Disciplinario.- El Tribunal Disciplinario estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un (1) representante de la Secretaria General de la Universidad o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un (1) docente principal y uno (1) suplente, designados por el Consejo Universitario, quienes durarán dos (2) años en funciones;
- c) Un (1) representante estudiantil principal y uno (1) suplente, designados por el Consejo Universitario de entre los estudiantes miembros del referido Consejo, quienes durarán un (1) año en funciones; y,
- d) El Coordinador de Convivencia Universitaria o su delegado, quien actuará como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto.

El Tribunal Disciplinario podrá contar con el criterio de invitados externos cuando lo considere necesario, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Art. 91 Atribuciones del Tribunal Disciplinario.- El Tribunal Disciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver las faltas de los casos que implicaren faltas disciplinarias leves, graves y muy graves, salvo aquellas de conocimiento privativo del Consejo Universitario;
- b) Sustanciar el proceso disciplinario de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento;
- c) Realizar las diligencias que considere pertinentes;
- d) Solicitar la práctica de pruebas a las distintas unidades de la Universidad, para mejor resolver;
- e) Emitir una resolución que sancione o absuelva al estudiante; y,
- f) Las demás que le fueran asignadas y aquellas establecidas en la normativa interna de la UDLA.

Art. 92 Diligencias del Tribunal Disciplinario.- El Tribunal Disciplinario sesionará con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros con derecho a voz y voto, entre ellos deberá estar presente el presidente o su delegado.

En el caso que alguno de los miembros no pueda asistir a la sesión convocada, deberá notificar este particular y enviar a su delegado.

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 28 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en el caso de discrepancia, el voto del presidente será dirimente.

Art. 93 Excusa.- Cualquiera de los miembros del Tribunal Disciplinario deberá excusarse de conocer y resolver el proceso disciplinario, cuando se halle inmerso en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Tener interés personal en el asunto;
- b) Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con el estudiante; y/o,
- c) Ser cónyuges o tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el estudiante.

La comunicación motivada deberá ser presentada ante el secretario del Tribunal antes de conocer el caso. De aceptarse la excusa por los demás miembros del Tribunal, se dispondrá que el delegado o suplente conozca y resuelva el proceso disciplinario.

Art. 94 Situaciones de acoso, discriminación, violencia motivada por el género y orientación sexual.- En los casos señalados en el literal e) del artículo 207 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Bienestar Estudiantil actuará conforme lo determina la normativa institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suspensión temporal o la separación definitiva de un estudiante de la Universidad, por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento, no lo eximirá del oportuno e íntegro pago de sus compromisos derivados del contrato de prestación de servicios educacionales, incluidos los económicos.

SEGUNDA.- Todos los estudiantes que deseen mantener los diversos beneficios ofrecidos por la Universidad, tales como becas, beneficios económicos, ser representante estudiantil, ayudante de cátedra o miembro de algún organismo institucional, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y no deberán haber sido sancionados. Si el estudiante fue elegido previo a la imposición de la sanción, perderá tal calidad.

Conforme a lo anterior, la participación y representación de los estudiantes para los distintos estamentos de la Universidad se establecerá de acuerdo con el Estatuto y la normativa interna de la Universidad.

TERCERA.- El estudiante será quien directamente solicite a la Dirección de Mentoría Estudiantil información respecto de su modalidad, jornada, horas y/o créditos de su plan curricular y su historial académico y sobre los procesos información adicional que se desprendan del mismo. El estudiante podrá autorizar de manera escrita a una tercera persona para acceder a esta información.

CUARTA.- Tendrán carácter de oficial y válidos únicamente los documentos de la Universidad que estén debidamente firmados y certificados por la Dirección de Asuntos

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 29 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

Estudiantiles. Para procesos internacionales se requerirá adicionalmente la firma de Secretaría General.

Para el efecto, la Universidad podrá implementar herramientas tecnológicas para la emisión de documentos oficiales académicos de la institución.

QUINTA.- Si el representante legal o el estudiante hubiesen omitido información relevante para la Universidad, proporcionado datos falsos sobre sus calificaciones, títulos obtenidos u otros, o no hubiesen declarado cualquier situación especial de incompatibilidad con la carrera de tercer nivel o programa de cuarto nivel que el estudiante haya elegido en el proceso de admisión, todos los actos posteriores a este hecho irregular serán considerados nulos, inclusive el título o títulos que se hubieren expedido.

SEXTA.- Las carreras y programas del campo de la salud podrán contar con normativa propia considerando la especificidad de la formación, para lo cual, se aplicará este Reglamento de manera supletoria.

SÉPTIMA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se determinan en este Reglamento, así como, los casos especiales no regulados serán conocidos y resueltos por el Vicerrectorado Académico, previo informe de las áreas que para resolver se considere oportuno.

OCTAVA.- Las carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel podrán matricular por tercera ocasión en una misma materia a estudiantes que durante su trayectoria académica no registren medidas correctivas o resoluciones sancionatorias.

NOVENA.- Los programas de cuarto nivel ofertados en modalidad en línea por la Universidad podrán contar con sus propios lineamientos, establecidos en la normativa interna emitida para el efecto. El presente Reglamento se aplicará de manera supletoria en todo aquello que no esté expresamente regulado en dicha normativa.

DÉCIMA.- La modificación de los nombres de cargos, áreas u otros inherentes a la organización institucional por parte de la Universidad, no afectará a la ejecución del presente Reglamento por lo que sus actuaciones serán válidas y las disposiciones de este instrumento les serán plenamente aplicables hasta la respectiva actualización del presente texto normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos del cálculo del promedio general académico acumulado, se considerará el promedio del estudiante en la totalidad de las asignaturas aprobadas de la carrera o programa; este cálculo se podrá tomar en cuenta como uno de los componentes de la nota final de grado para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos y para los programas de posgrado.

SEGUNDA.- Todos los Procesos Disciplinarios iniciados antes de la expedición de este Reglamento se resolverán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudiante vigente a la fecha del avoco conocimiento en lo que fuere más favorable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Código: REG.0006	Reglamento General del Estudiante	Página 30 de 30
Fecha implementación: 06 de marzo de 2026		

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento General del Estudiante, aprobado el 03 de marzo de 2020, sus posteriores reformas; así como, todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas (UDLA).

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de marzo de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas.